

Antonio-Enrique PÉREZ LUÑO, *Trayectorias contemporáneas de la Filosofía y la Teoría del Derecho*, 5ª ed., a cargo de Rafael González-Tablas y Fernando Llano, Editorial Tébar, Madrid, 2007, 264 pp.

LUIS LLOREDO ALIX
Universidad Carlos III de Madrid

Palabras clave: pensamiento jurídico, Historia de la Filosofía del Derecho, Teoría del Derecho, Derecho natural, positivismo jurídico
Key words: juridical thought, History of the Philosophy of Law, Theory of Law, natural Law, Legal positivism

Según una bella formulación de Paolo Grossi, “el futuro tiene siempre un rostro antiguo”.¹ Es decir, que todo nuevo paradigma, toda nueva coyuntura histórica, se asienta sobre unos cimientos que inevitablemente evocan el pasado del que proceden. Quizá alguien podría pensar que semejante afirmación responde al rancio propósito de definir la Historia humana como una *philosophia perennis*, como un eterno retorno que nos aboca sin remisión a renegar del progreso y a consentir con una concepción cíclica o conservadora del desarrollo histórico. Pero también cabe un modo mucho más halagüeño y progresista de comprender dicho aserto. Que nuestro presente se halle irremediamente vinculado con derivas que nos son legadas, en las que nos vemos inconsciente e involuntariamente “arrojados”, nos proporciona un asidero que de otro modo nos sería inalcanzable, un referente al que no parece razonable renunciar.

Si el siglo XX ha terminado arrumbando con buena parte de los mitos, los símbolos y los discursos trascendentes que en el pasado sirvieron de apoyo para edificar y apuntalar la vida en sociedad, quizá pueda convenirse en que nuestra condición histórica es un último baluarte al que debemos

¹ GROSSI, P., *Mitología jurídica de la modernidad*, trad. Manuel Martínez Neira, Editorial Trotta, Madrid, 2003, p. 70.



aferrarnos con tesón. No en vano, la historia viene a ser otra forma de trascendencia, pero con la importante ventaja de no cifrarse desde la raíz en una construcción irracional y especulativa de imágenes, sino en los hechos, las ideas y los sucesos palmarios de aquellos que nos antecedieron.

Creo estar siendo fiel, con esta breve introducción, al propósito y la naturaleza del libro del profesor Antonio-Enrique Pérez Luño que aquí se reseña. Desde su mismo título, *Trayectorias contemporáneas de la Filosofía y la Teoría del Derecho*, nos está llamando la atención sobre ese carácter dinámico de la Historia, en este caso la Historia del pensamiento jurídico. Un carácter dinámico que atañe a nuestro mismo presente, que convierte lo acaecido en la materia mediante la que comprendemos y edificamos la realidad más actual. La historia no es así concebida como un capítulo cerrado, sino como un proceso *in fieri*, como un ropaje que nos envuelve, nos modela y nos indica los caminos por donde podemos seguir pensando y avanzando.

Desde estas premisas, el profesor Pérez Luño no persigue ofrecer un compendio exhaustivo y riguroso de todas y cada una de las escuelas iusfilosóficas que han jalonado el siglo XX, sino proponer y sintetizar los ejes o tendencias por los que la reflexión filosófico-jurídica ha transitado a lo largo de la centuria, con el claro objetivo de reflexionar sobre el estado actual de la cuestión. Y es que, como él mismo señala al final de la obra, “cuanto más profunda es la consciencia del pasado, más auténtica es la participación en el momento presente”. En definitiva, lo que aquí se nos ofrece son unas trayectorias, unos grandes lineamientos que nos orientan en el complejo magma de autores y direcciones teóricas que siguen marcando nuestro quehacer filosófico-jurídico actual. Así las cosas, no obstante, la tarea del autor se torna más ambiciosa de lo que pudiera parecer, pues la empresa se complica al menos en dos sentidos diferentes.

En primer lugar, porque no es fácil comprender los procesos en los que todavía se está viviendo, sin una suficiente perspectiva que facilite la identificación de los principales problemas que deben abordarse. En este sentido, como bien nos advierte en la introducción y en la conclusión, la labor emprendida se acerca más a lo constitutivo que a lo meramente declarativo, lo cual desmiente que la historia sea sólo una labor de erudición o descripción del pasado. En esta publicación, quizá con especial relieve, nos damos cuenta de que la frontera entre filosofía e historia de la filosofía es mucho más tenue de lo que parece a simple vista. No sólo podremos aprender mucho de la historia de las concepciones jurídicas contemporáneas, sino que sald্রে



mos con una idea bastante coherente de las propuestas y las opciones teóricas del autor en materias que todavía hoy gozan de plena vigencia.

En segundo lugar, el periodo abarcado reviste una especial complejidad, tanto por su amplitud como por su heterogeneidad. Así, el propósito emprendido obliga al autor a un difícil ejercicio de síntesis, ante el que cualquiera podría haberse arredrado de inmediato. Pese a ello, puede afirmarse que sale más que airoso del empeño. Al optar por la mencionada perspectiva de síntesis, privilegiando el elemento dinámico y evolutivo de las diferentes tendencias en juego, podría caerse con facilidad en lo que el historiador António Manuel Hespanha denomina la Historia como legitimación². Es decir, en un planteamiento lineal del devenir Histórico, como si cada nuevo peldaño fuera una superación del anterior, de donde se deriva una visión legitimadora del *statu quo* desde el que se construye la narración. Sin embargo, el profesor Pérez Luño se sitúa más bien en el polo opuesto, en eso que el mismo Hespanha ha denominado la historia como relativización. Según este modo de escribir la historia, se tienden a subrayar las irregularidades, los perfiles ambivalentes de las teorías y la contingencia que las caracteriza: cada nueva contribución filosófica no se levanta necesariamente sobre el andamiaje de la anterior, ni tampoco se presenta como superación de la precedente, sino como una respuesta contingente a los retos con los que el derecho tiene que enfrentarse en cada coyuntura histórica.

Ahora bien, ¿de qué manera se traduce esta compleja ecuación de perspectivas epistemológicas y metodológicas? Pues bien, podría decirse que el autor nos expone el devenir de la Filosofía jurídica del pasado siglo a través de diferentes paradigmas. No encontraremos una sucesión cronológica de pensadores y escuelas, sino más bien una serie de grandes rúbricas que el autor ha estimado relevantes para componer el mapa de las múltiples orientaciones iusfilosóficas surgidas durante el siglo. Por un lado, podremos leer epígrafes referidos a escuelas bien definidas, como en el caso de los iusnaturalismos o de los iuspositivismos. Pero, a la vez, veremos otros capítulos donde se esbozan grandes líneas de pensamiento no reducibles a movimientos teóricos homogéneos. Así ocurre, por ejemplo, cuando se tratan las transformaciones acontecidas en el derecho público y en el derecho privado. O también, desde otro punto de vista, cuando se nos remite a algunas gran-

² HESPANHA, A. M., *Cultura jurídica europea. Síntesis de un milenio*, trad. Isabel Soler y Concepción Valera, Tecnos, Madrid, 2002.

des problemáticas que han determinado la aparición de nuevos marcos de reflexión, como en los capítulos dedicados al multiculturalismo o al retorno de los valores jurídicos. Vemos así claramente cuál es el criterio que ha orientado al autor en la delineación de estas “trayectorias”: no la exposición pormenorizada de autores y corrientes, sino la búsqueda de itinerarios o líneas de fuerza, que a veces coinciden con escuelas y movimientos, pero que en otras ocasiones tienen más que ver con grandes esferas de cuestiones.

Para poder llevar a efecto esta tarea, sin embargo, es necesaria una agudeza especial, pues no resulta sencillo identificar los grandes problemas que merecen ser destacados. He aquí la labor más delicada de cuantas puede entrañar una empresa como esta. Se trata de un trabajo, a mi modo de ver, para el que se requieren al menos dos importantes cualidades. En primer lugar, una dilatada experiencia que permita leer con perspicacia el discurrir de un siglo entero, sabiendo discernir lo principal de lo accesorio y arriesgándose a proponer marcos de interpretación, a modo de hormas o prismas que ofrecen al lector una lente para comprender el decurso de esa historia. Y, en segundo lugar, un profundo conocimiento de cuantas aportaciones se han sucedido en dicho lapso de tiempo, pues de lo contrario la labor de síntesis sería irrealizable. El profesor Pérez Luño demuestra poseer ambas cualidades en un grado sorprendente. Llama la atención la fluidez con que parecen sugerirse y manejarse los diversos temas, como si surgieran de forma natural y no implicasen el trabajo de maduración y reflexión que en verdad requieren. El lector atento sabrá reconocer, sin embargo, la inapreciable labor de destilación que subyace tras la lectura superficialmente llevadera de estas páginas.

Aquí es necesario aludir a un elemento fundamental, que a buen seguro funciona como base metodológica para lograr este efecto de síntesis y claridad que estamos intentando subrayar. Me refiero a la referencia constante que el autor hace a los condicionamientos histórico-institucionales de cada aportación filosófica. Cuando uno se embarca en la densa tarea de historiar las ideas, se puede caer en el defecto de exponerlas como si derivasen las unas de las otras, en un nivel discursivo ajeno a las circunstancias políticas, sociales y económicas que en realidad laten por debajo de su origen y desarrollo. Esta tendencia historiográfica, más extendida de lo que un mínimo grado de razonabilidad exigiría, dificulta la comprensión de las ideas y suele provocar una concepción desenfocada de su funcionalidad, cercenando así el valor primordial que antes hemos atribuido al conocimiento de la His-



toria: si estudiamos las ideas aislándolas de su contexto, con dificultad aprenderemos a emplearlas para pensar nuestra realidad más perentoria, pues las habremos convertido en pesos muertos, inermes e impermeables al reciclaje del presente. Creer en la universalidad e intemporalidad de las ideas no es óbice para reconocer su implacable historicidad. Más bien podría decirse lo contrario: si las ideas son universales e intemporales, es porque son ineludiblemente históricas, porque nacen en contextos y remiten a contextos, porque germinan en y para situaciones dadas y porque pueden revertirse sobre situaciones futuras.

El profesor Pérez Luño parece muy consciente de todo ello, pues nunca deja de tener en cuenta las bases histórico-institucionales de cada escuela o cada teoría. De esta manera, ofrece una exposición fértil de las ideas jurídicas y contrarresta la tendencia al aislamiento que tanto ha acompañado al estudio del derecho en muchas de sus etapas³. Autores como Jhering o von Kirchmann contribuyeron a llamar la atención sobre los absurdos del mundo obtuso y autorreferencial en que los juristas alemanes habían quedado sepultados a mediados del siglo XIX. Una Filosofía del Derecho social y políticamente orientada es, en este sentido, el antídoto esencial para no caer en esa especie de cuarentena científica que tanta desorientación termina provocando. El autor de esta obra parte de aquel legado, pues cita a ambos en varias ocasiones y, por otra parte, afronta con decisión algunos de los actuales retos que han determinado la decantación de nuevas formas de reflexión en la Filosofía del Derecho. Quien tenga cierta sensibilidad hacia los virajes y los replanteamientos teóricos que han desencadenado la era de las tecnologías, las sociedades multiculturales o la globalización, podrá encontrar algunas orientaciones filosóficas y bibliográficas en este libro del profesor Pérez Luño.

Un último elemento queda por destacar para dejar dibujado el conjunto de piezas que el autor dispone y armoniza en la delineación de estas trayectorias iusfilosóficas contemporáneas. Me refiero al elemento narrativo, aspecto en el cual la obra no defrauda en absoluto. Quizá no pueda calificarse como un ensayo en el sentido literario del término, pero desde luego se le acerca bastante. El lenguaje jurídico, y también el lenguaje de los filósofos del Derecho, peca en ocasiones de un excesivo tecnicismo, de un encorseta-

³ Vid. especialmente WIEACKER, F., *Industriegesellschaft und Privatrechtsordnung*, Athenäum Fischer Taschenbuch Verlag, Frankfurt am Main, 1974, pp. 9-18 y 55-65.



miento que convierte los textos en tediosos y acartonados mamotretos. Por eso se agradecen libros como este, donde el rigor y la claridad expositiva se aúnan con una cierta sensibilidad literaria, con el afán por narrar con la fluidez de quien espera poder transportar al lector sin brusquedades ni engorrosos contratiempos. Además, dada la naturaleza conceptual del proyecto, la sencillez y la tersura de la redacción facilitan enormemente el cumplimiento de la tarea abordada: la ausencia de notas a pie de página, la opción por capítulos cortos y por una prosa desenvuelta contribuyen sin duda a perfilar narrativamente esas trayectorias a las que nos remite el título.

Pero antes de seguir adelante, conviene señalar cuál es la estructura del libro y qué diferentes partes lo componen. Lo primero que debe destacarse es el enorme cambio que esta quinta edición supone respecto de las anteriores. En las primeras entregas, en efecto, el autor se limitaba a realizar un recorrido general por las diversas trayectorias iusfilosóficas del siglo XX, más o menos en el modo y el estilo que se ha intentado bosquejar en las anteriores páginas. Pero en esta nueva edición se incluyen dos partes suplementarias, que casi llegan a duplicar la extensión original del proyecto. Por un lado, se añade una aproximación a las trayectorias contemporáneas de la Filosofía del Derecho latinoamericana, en la que brevemente se esbozan las principales tendencias que han marcado el devenir de la disciplina en los países de Sudamérica y Centroamérica. Y, por otro lado, se incluye una extensa tercera parte donde se aborda la misma tarea en relación con la Filosofía jurídica española. En este último caso, la ampliación supera las cien páginas, con lo que puede afirmarse que estamos ante una obra notablemente transformada y mejorada.

La inclusión de estas dos nuevas dimensiones, a mi modo de ver, supone una mejora sustancial del proyecto, a la que tan sólo cabría reprochar la heterogeneidad entre la extensión dedicada a España y la dedicada a Latinoamérica. Por lo demás, la labor de reflexión, sistematización y exposición que el profesor Pérez Luño realiza en torno a la filosofía jurídica española de la pasada centuria debe valorarse enormemente. En primer lugar, porque el estudio de nuestro propio acervo filosófico no es algo tan común como quizá mereciera serlo. Tendemos a pensar que lo valioso queda siempre más allá de nuestras fronteras, cuando en realidad existen aportaciones de enorme enjundia en nuestro propio suelo. Las breves páginas que el profesor Pérez Luño dedica a explicar el legado de la escuela de Salamanca en la cultura iusfilosófica contemporánea son de agradecer y constituyen un claro ejem-



plo del general descuido en el que incurrimos con pensadores españoles tan relevantes como Francisco de Vitoria o Francisco Suárez. En segundo lugar, el trabajo deber ser muy favorablemente evaluado, porque quizá estemos ante la única sistematización completa y solvente del pensamiento jurídico español contemporáneo. El autor no sólo se atreve con los clásicos españoles de la Filosofía del Derecho, sino que llega a ensayar una taxonomización de las corrientes y autores actuales *stricto sensu*, lo cual supone una tarea y un reto más que comprometidos.

La metodología empleada en estas dos últimas partes es esencialmente la misma que la utilizada en el desarrollo anterior de la obra, salvo quizá con algunos matices. La dificultad de analizar un pensamiento *in fieri*, que atañe a los desarrollos estrictamente contemporáneos de la Filosofía del Derecho, así como el hecho de existir numerosísimas corrientes y campos de estudio distintos, ha movido al autor a una exposición más sistemática que en el bloque anterior. Mientras en aquél se dibujaban trayectorias, grandes líneas o brochazos sobre las direcciones iusfilosóficas existentes (y, en este sentido, sin necesidad de sujetarse a un esquema de exposición cerrado), ahora se opta por una taxonomización más exhaustiva. Tanto en la parte dedicada al pensamiento latinoamericano, como en la dedicada a España, se repite un esquema de exposición similar, a modo de mapa u horma en la que poder asentar las diferentes corrientes en juego. Las escuelas y los autores se dividen así en cuatro grandes epígrafes: teorías iuspositivistas, teorías iusnaturalistas, teorías críticas y teorías experienciales del derecho. La ampliación de la tradicional, asfixiante y a veces falaz dicotomía entre positivismo jurídico y iusnaturalismo es algo digno de agradecer, pues existen direcciones iusfilosóficas contemporáneas que sólo con dificultad se pueden constreñir a tan angosto lecho de Procasto. Por otra parte, el mismo autor advierte de la naturaleza puramente heurística de semejante clasificación, pues no le interesa acomodar con calzador cada corriente o cada autor, sino sólo sugerir una guía que quizá pueda ser útil para comprender el actual panorama de la Filosofía jurídica en estos países.

Así pues, lejos de constituir un problema, dicha óptica debe considerarse un acierto. Con todo el riesgo que implican las clasificaciones, suelen ayudar a orientarse y a comprender los procesos históricos, las grandes tendencias y las grandes horquillas de problemas, más allá de la estrechez abotargante de la casuística. Máxime cuando el afán clasificatorio no se basa en el fanatismo y en una patológica logomaquia, sino que se plantea con la

suficiente elasticidad como para no delinear moldes obtusos y restrictivos. El caso del profesor Pérez Luño, como quizá ya haya podido notarse a estas alturas de la recensión, soslaya este escollo en todo momento. Siempre con la mirada atenta hacia el enraizamiento político, social y económico de la Filosofía del Derecho, logra acertar en sus juicios y en sus propuestas de clasificación. Así, por ejemplo, adelanta un ensayo de contextualización histórico-institucional antes de entrar a analizar las corrientes latinoamericanas y españolas, lo cual le ofrece los criterios necesarios para poder aplicar con fundamento el bisturí clasificatorio. Por otra parte, la remisión a una bibliografía amplísima a lo largo de todos los capítulos del libro, especialmente en estos dos últimos bloques, puede tranquilizar a todo aquel que desee profundizar en aquellos núcleos que le dejen insatisfecho.

En lo que se refiere a las trayectorias del pensamiento jurídico español, y además de la breve contextualización histórica, el autor se embarca en una pequeña historia institucional de la disciplina. Podemos así aprender los diferentes pasos que las disciplinas iusfilosóficas tuvieron que andar desde la baja edad media hasta la actualidad, con sus escollos y sus sucesivas modificaciones. Desde luego que el ensayo es meramente orientativo, pues el planteamiento exhaustivo de la cuestión no cabría en una obra de este tipo. Sin embargo, y pese a la necesaria brevedad, dichas páginas resultan iluminadoras. Así como la Historia intelectual, e incluso su basamento político-social, pueden ser algo más comúnmente conocido, no lo son tanto estas dimensiones institucionales. Cómo se desarrollaron los primeros estudios sobre el Derecho natural en nuestro país, cómo adquirieron carta de naturaleza en el siglo XVIII con la primera cátedra en la materia y cómo la disciplina fue instrumentalizada políticamente a lo largo del siglo XIX, son aspectos no demasiado conocidos. Y, sin embargo, se trata de elementos altamente ilustrativos sobre la naturaleza, los fines y las posibilidades que tuvo y puede tener la Filosofía del Derecho.

De nuevo, nos encontramos aquí con las ya citadas virtudes de una comprensión situada y enraizada de la filosofía jurídica. A la luz de este breve recorrido institucional –que sin duda puede ser complementado mediante la lectura de otros artículos o monografías–, podremos aprender bastantes cosas que nos ayudan a identificar el estatus actual de la disciplina y los derroteros por donde quizá debiera orientarse, tanto en lo que se refiere a la reforma de los planes de estudio, como en lo que atañe a los objetivos científicos que debe perseguir. Precisamente en este momento en que se decide la



nueva configuración de los estudios jurídicos, a la luz de las reformas universitarias auspiciadas desde la Unión Europea, son este tipo de cosas las que deberían tenerse en cuenta. El debate sobre la formación de los juristas, al que el profesor Pérez Luño dedica un lúcido capítulo en el primer bloque de la obra, no es algo que deba abordarse de forma superficial, estableciendo un mero *quid pro quo* entre los distintos departamentos, sino desde un planteamiento profundo en torno a la responsabilidad social del profesional del derecho. En la historia institucional de la disciplina, así como en los clásicos jurídicos españoles, podemos encontrar un filón que nos ayude a pensar en esta coyuntura. El libro del profesor Pérez Luño que aquí se reseña, por otra parte, también nos ofrece un acervo de claves para entender qué clase de juristas necesitan las sociedades contemporáneas. Aunque el autor no lo cita explícitamente, hace ya más de un siglo que uno de nuestros más importantes juristas, Adolfo Posada, reflexionó sobre estos asuntos. Según su concepción del derecho, de la sociedad y de las profesiones jurídicas, deberían proponerse reformas pedagógicas que condujeran a un serio compromiso social de los licenciados en derecho, pertrechándoles de una rica formación interdisciplinaria que les permitiese afrontar con agilidad las nuevas situaciones que el cambio histórico provoca sin cesar⁴.

Así las cosas, podemos afirmar que el libro aquí reseñado posee diferentes potencialidades. En primera instancia, y a la luz del título principal, podría pensarse que se trata de una especie de manual o de compendio para estudiantes o iniciados en la materia. En este sentido, tanto los estudiantes de Derecho, como aquellos que dan sus primeros pasos en la Filosofía jurídica, podrían encontrar una valiosa herramienta propedéutica. Desde luego, esta es una manera bien adecuada y posible de interpretar el libro. La narración desenvuelta y la solvente experiencia desde la que se exponen los diferentes paradigmas, resulta especialmente indicada para dicho tipo de lector. Sin embargo, creo que su público puede ser mucho más amplio.

En primer lugar, puede ser de gran relevancia para todo aquel que se dedique a cultivar la filosofía del derecho, sin importar el momento de la carrera en que se encuentre. La lectura no será iniciática en este caso, pero la sistematización y la construcción historiográfica que el autor practica, en ningún caso vulgares, podrá ofrecerle sugerentes claves en torno al devenir

⁴ A. POSADA, *La enseñanza del Derecho en las universidades. Estado actual de la misma en España y proyectos de reformas*, Imprenta de la Revista de las Provincias, s. l., 1889.

contemporáneo de la filosofía del derecho. En la parte dedicada a Latinoamérica y España, además, podrá hallar un filón en cierto sentido inexplorado, pues se trata de campos no demasiado populares en el canon temático predominante. En ambos casos, el autor da cuenta de un conocimiento más que exhaustivo de la producción iusfilosófica contemporánea, cosa en la que puede palpase su conocimiento directo de los autores y las escuelas citadas.

En segundo lugar, la obra quizá pueda interesar a los profesionales del derecho de cualquier rama, se encuentren o no insertos en el mundo académico. Como se ha dicho con insistencia a lo largo de estas páginas, una de las principales consecuencias que se desprenden de su lectura, es la renuncia a una ciencia del derecho aséptica y desconectada de sus contextos reales. En este sentido, quizá también los juristas prácticos puedan encontrar una preciosa herramienta de trabajo. Como ya antes se ha destacado, se analizan aquí los senderos teóricos emprendidos en el derecho público y el derecho privado, y se analizan las repercusiones de las tecnologías en materias tan generales y conocidas como la protección de datos. Por eso, sin ánimo de citar más ejemplos, puede afirmarse que no es un libro sectario, autorreferente o cerrilmente académico. El hecho de remitir a una bibliografía tan amplia, que podrá encontrarse al final de la obra, lo convierte además en una guía privilegiada para sumergirse en el conocimiento de la filosofía jurídica contemporánea.

En tercer y último lugar, quizá también los filósofos de otras ramas, como la ética o la Filosofía política, estén interesados en acceder a este libro del profesor Pérez Luño. Las patologías del mundo académico provocan disfunciones inconcebibles desde un punto de vista conceptual, como sucede con la escisión existente entre unas y otras ramas del saber filosófico. En el caso de la Filosofía jurídica, esto es quizá más patente todavía. Se trata de un error estratégico y teórico de hondo calado, que quizá debería hacer reflexionar a aquellos que se ocupan de estos asuntos, porque los temas abordados desde la filosofía del derecho no siempre difieren demasiado de las problemáticas afines a otras ramas como las arriba citadas. La escisión entre disciplinas es, por otra parte, una ficción práctica que no se sostiene hasta sus últimas consecuencias desde una óptica teórica. En este sentido, y dada la inconexión que existe entre unas y otras áreas de pensamiento, quizá este libro podría ser especialmente indicado para tender los puentes que de momento faltan. Por las mismas razones esgrimidas con anterioridad, la obra



reseñada no se embarca en una investigación erudita o subsumida en sí misma, sino que ofrece un panorama general, accesible y a la vez riguroso, del estado de la cuestión contemporáneo. En este sentido, también los filósofos de otras áreas podrían beneficiarse de su lectura.

Queda ya bien poco que decir sobre esta enjundiosa publicación. Quizá, para terminar, sea bueno llamar la atención sobre esta versatilidad que tan bien se compagina con la naturaleza del pensamiento del autor. Utilizando la clasificación empleada en la delineación de estas trayectorias iusfilosóficas, se sitúa a sí mismo bajo la rúbrica de las concepciones experienciales del derecho. Con ello, y pese a reconocer sus raíces en ciertos sectores del pensamiento iusnaturalista, se hace deudor de una tradición filosófica especialmente heterogénea, que va mucho más allá de las filas del Derecho Natural: las concepciones sociológicas del Derecho, las teorías realistas o cercanas al realismo jurídico, las escuelas vitalistas y existencialistas... Todo un mundo de corrientes que se dan cita en un crisol bien complejo y que dan fe de la variedad y la riqueza de todo un siglo de pensamiento y de reflexión sobre el derecho. Que el autor de estas páginas se reconozca a sí mismo en este bloque tan polifacético y heterogéneo en cuanto a sus raíces se refiere, no es en absoluto casual, pues sólo alguien con una sólida formación y un conocimiento profundo de campos y corrientes muy diversas, podría haber afrontado la enorme tarea de síntesis que aquí se practica. Probablemente pueda decirse que, al igual que en los sucesivos capítulos de este libro, también en su pensamiento confluyen numerosas trayectorias, numerosos cauces que se concitan en la contemporaneidad más estricta y perentoria. Pues con mucha razón decía Croce, en una frase brillante y bien concisa, que toda Historia es Historia contemporánea.

LUIS LLOREDO ALIX
Universidad Carlos III de Madrid
E-mail: llorede@inst.uc3m.es



